

Tipo de vehículo	ANTES (RD 1428/2003)			AHORA (RD 1514/2018)			
	Autopistas Autovías	Carreteras convencionales arcen pavimentado >= 1,50 m ó más de un carril por cada sentido	Resto de vías fuera de poblado	Autopistas Autovías	Convencional con separación física de los dos sentidos de circulación	Convencional sin separación física de los dos sentidos de circulación	Vía sin pavimentar
Turismos	120	100	90	120	90 *	90	30
Motocicletas	120	100	90	120	90 *	90	30
Veh. de tres ruedas asimilados a motocicletas	120	100	90	120	90 *	90	30
Autocaravanas < o = 3.500 kg de MMA	100	90	80	120	90 *	90	30
Pick-up	120	100	90	120	90	90	30
Vehículos derivados de turismo	100	90	80	100	90	90	30
Vehículos mixtos adaptables	100	90	80	100	90	90	30
Autobuses	100	90	80	100	90 **	90 **	30
Furgones / Furgonetas	90	80	70	90	80	80	30
Autocaravanas > 3.500 kg MMA	90	80	70	90	80	80	30
Camiones	90	80	70	90	80	80	30
Tractocamiones	90	80	70	90	80	80	30
Vehículos articulados	90	80	70	90	80	80	30
Automoviles con remolque hasta 750 kg MMA	90	80	70	90	80	80	30
Automoviles con remolque de más de 750 kg MMA	80	80	70	90	80	80	30
Turismo transporte escolar	110	90	80	110	90	80	30
Autobus transporte escolar	90	80	70	90	80	80	30
Vehiculos derivados de turismo mercancías peligrosas	90	80	70	90	80	80	30
Camiones de mercancías peligrosas	80	70	60	80	70	70	30

Restantes automóviles con remolque	80	80	70	90	80	80	30
Vehículos de tres ruedas y cuadriciclos	No autorizado	70	70	No autorizado	70	70	30
Vehículos de tres ruedas no asimilados a motocicletas	No autorizado	45	45	No autorizado	45	45	30
Ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos	No autorizado	45 ***	45 ***	No autorizado	45 ***	45 ***	30
Vehículos especiales o conjuntos de vehículos sin señalización de frenado	No autorizado	25	25	No autorizado	25	25	30
Vehículos especiales que llevan remolque	No autorizado	25	25	No autorizado	25	25	30
Vehículos especiales que son motocultores	No autorizado	25	25	No autorizado	25	25	30
Vehículos especiales que no son los anteriores	No autorizado	70	70	No autorizado	70	70	30
Vehículos especiales que no son los anteriores	No autorizado	60	60	No autorizado	60	60	30
Vehículos especiales que no son los anteriores	No autorizado	40	40	No autorizado	40	40	30
Vehículos en régimen de transporte especial	Ver 1			Ver 1			30
Vehículos de ensayo	+30 km máximo	+30 km máximo	+30 km máximo	+30 km máximo	+30 km máximo	+30 km máximo	+30 km máximo

* En estas vías y para estos vehículos, el Titular de la vía podrá fijar un límite máximo de 100 km/h

** En Autobuses en los que viajen pasajeros de pie porque así esté autorizado o cuando no tengan instalados cinturones de seguridad en sus asientos, la velocidad máxima permitida en este tipo de vías será de 80 Km/h.

*** Las bicicletas podrán superar los 45 km/h si las circunstancias de la vía lo permiten

1. Velocidades (vehículos en régimen de transporte especial)

a) Vehículo con autorización genérica: la velocidad máxima de circulación permitida será de 70 km/h.

Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

b) Vehículo con autorización específica: la velocidad máxima de circulación permitida será de 60 km/h.

Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

c) Vehículo con autorización excepcional: la velocidad máxima de circulación permitida será la fijada en la autorización, que en ningún caso superará los 60 km/h. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV